



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 871

Bogotá, D. C., jueves, 13 de junio de 2024

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2022

CÁMARA, 343 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se establece la Canasta Básica Cultural en el país.

Bogotá, 12 de junio de 2024

Honorable Senador  
**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Presidente  
Senado de la República

Honorable Representante  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUA**  
Presidente  
Cámara de Representantes

**Referencia:** Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 209 de 2022 Cámara - 343 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece la Canasta Básica Cultural en el país".

Respetados Presidentes:

Dando cumplimiento a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos enviar, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y que pueda someterse a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

Atentamente,

**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República  
Conciliadora

**DANIEL CARVALHO MEJÍA**  
Representante a la Cámara  
Conciliador

**ANA CAROLINA ESPITIA**  
Senadora de la República  
Conciliadora

**JAIME RAÚL SALAMANCA**  
Representante a la Cámara  
Conciliador

#### INFORME DE CONCILIACIÓN

Proyecto de Ley N° 209 de 2022 Cámara - 343 de 2023 Senado  
"Por medio de la cual se establece la Canasta Básica Cultural en el país".

#### I. TRÁMITE DE LA DISCUSIÓN EN AMBAS CÁMARAS

El 26 de septiembre de 2022 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley N° 209 de 2022 Cámara - 343 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece la canasta básica cultural en el país" por los Honorables Senadores H.S. Ana carolina Espitia Jerez, H.S. Angélica lisbeth lozano correa, H.S. Pedro Hernando Flórez Porras, H.S. Guido Echeverri Piedrahita y los Honorables Representantes: H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sánchez Arango, H.R. Olga Lucia Velásquez Nieto, H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz, H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres, H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina, H.R. Juan Sebastián Gómez Gonzáles, H.R. Luis Carlos Ochoa Tobón, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Agmeth José Escaf Tijerino, H.R. Diógenes Quintero Amaya, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Hernando González. El proyecto fue publicado en la Gaceta N° 1183 de 2022.

La Secretaría General de la Cámara remitió a la Comisión Sexta Constitucional para su estudio, discusión y debate. La mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional designó a los Honorables Representantes Daniel Carvalho Mejía y Jaime Raúl Salamanca como ponentes del proyecto, frente al cual rindieron ponencia positiva y esta fue consignada en la Gaceta N° 1313 de 2022. El proyecto fue anunciado en la Comisión Sexta Constitucional el 26 de octubre del 2022

El 2 de noviembre del 2022 se llevó a cabo el primer debate del proyecto de ley y fue aprobado por unanimidad en la Comisión Sexta Constitucional. La mesa directiva designó al Honorable Representante Daniel Carvalho Mejía y Jaime Raúl Salamanca como ponentes para el segundo debate en la Cámara

de Representantes. La ponencia positiva fue publicada en la gaceta número 1613 de 2022. Fue aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 19 de abril del 2023 y fue consignado en el acta 049 del 2023.

Se dio tránsito al Senado de la República y en la Comisión Sexta Constitucional fue designada la Honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo como coordinadora ponente. La ponencia positiva para el primer debate fue consignada en la Gaceta 434 del 2023 y fue aprobada en dicha comisión el 21 de febrero del 2024.

El jueves 6 de junio del 2024 fue aprobado en el segundo y último debate en la plenaria del Senado de la República y, por designación de las Mesas Directivas de ambas Cámaras, se inicia el presente trámite de conciliación.

**II. OBJETO PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley N° 209 de 2022 Cámara - 343 de 2023 Senado, busca establecer una Canasta Básica Cultural - CBC para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales y a las artes a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la educación cultural, el cierre de brechas culturales, la participación y acceso a los bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, la contribución a la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local y nacional, a través de incentivos y acciones que fortalezcan el intercambio, la generación de valor simbólico o económico como una política pública en materia cultural y en el marco del Sistema Nacional de Cultura.

**III. PLIEGO DE CONCILIACIÓN ENTRE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES**

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO
<b>Título:</b> por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país.	<b>Título:</b> por medio del cual se establece la canasta básica cultural en el país.	Se acoge el texto aprobado en Senado
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley busca establecer la Canasta Básica de Cultura para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la sostenibilidad de los actores	<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley busca establecer la Canasta Básica Cultural para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales y las artes, a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan	Se acoge el texto aprobado en Cámara

culturales colombianos por medio del consumo local y nacional por medio de incentivos, acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan el intercambio, la generación de valor, simbólico o económico, y la sostenibilidad de los actores culturales del país.	la educación cultural, el cierre de brechas culturales, la participación y acceso a los bienes y servicios culturales, en igualdad de oportunidades y con enfoque diferencial, la contribución a la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local y nacional, a través de incentivos, acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan el intercambio, la generación de valor, simbólico o económico, y la sostenibilidad de los actores culturales del país, como una política pública en materia cultural y en el marco del Sistema Nacional de Cultura.	
--	---	--

<b>Artículo 2°. Ámbito de aplicación.</b> La presente ley será aplicada a las personas con nacionalidad colombiana.	<b>Artículo 2°. Ámbito de aplicación.</b> La presente ley será aplicada a las personas con nacionalidad colombiana, especialmente a las que, por razón de su condición socioeconómica o del territorio, no le resulte de fácil acceso la oferta cultural.	Se acoge el texto aprobado en Senado
---	---	--------------------------------------

<b>Artículo 3°. Definiciones.</b> La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones.	<b>Artículo 3°. Definiciones.</b> La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones.	Se acoge el texto aprobado en Senado
1. Derechos culturales. Son aquellos que hacen referencia a la identidad y diversidad cultural, al derecho a participar de la cultura, a la educación cultural, a la creación y gestión cultural, la información y la cooperación cultural.	1. Derechos culturales. Son aquellos que hacen referencia a la identidad y diversidad cultural, al derecho a participar de la cultura, a la educación cultural, a la creación y gestión cultural, la información y la cooperación cultural.	
2. Canasta Básica de Cultura. Son los productos y servicios artísticos y culturales, característicos de la vida en sociedad, por lo que su	2. Canasta Básica Cultural. Hace referencia a los diversos mecanismos destinados a generar acceso cultural a través de un conjunto de	

práctica, conocimiento y disfrute son considerados esenciales por parte de toda la población, en particular, pero no exclusivamente, a través de la asistencia a eventos, presentaciones, espectáculos públicos, espacios culturales y no convencionales; la asistencia a cine, circo y artes escénicas; la lectura de productos editoriales impresos y digitales; la formación, y prácticas culturales.	medios tales como: instrumentos, beneficios, bienes y servicios educativos, artísticos y culturales existentes e innovadores, que buscan garantizar el ejercicio efectivo de la vida cultural en toda la población, en particular, pero no exclusivamente a través de la asistencia a eventos, presentaciones, espectáculos y espacios culturales; la asistencia a cine; teatro, museos y exposiciones, la lectura de productos editoriales impresos y digitales; la formación, y el ejercicio de las prácticas culturales.	
3. Consumo cultural. Conjunto de prácticas realizadas por los individuos para el acceso, disfrute, apropiación y uso de bienes, servicios y espacios culturales.	3. Consumo cultural. Conjunto de prácticas realizadas por los individuos para el acceso, disfrute, apropiación y uso de bienes, servicios y espacios culturales.	
4. Espacios culturales. Infraestructuras físicas que tienen como principal objetivo servir de escenario para el desarrollo de múltiples actividades y prácticas culturales, que faciliten el acceso a diversos bienes y servicios culturales por parte de la población en general. Es el caso, entre otros, el espacio público, de las bibliotecas, las casas de cultura, los museos, las galerías de arte y salas de exposición, los centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas y bienes de interés cultural.	4. Espacios culturales. Infraestructuras físicas que tienen como principal objetivo servir de escenario para el desarrollo de múltiples actividades y prácticas culturales, que faciliten el acceso a diversos bienes y servicios culturales por parte de la población en general. Es el caso, entre otros, del espacio público, de las bibliotecas, las casas de cultura, los museos, las galerías de arte y salas de exposición, los centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas y bienes de interés cultural.	
5. Formación y gestión de audiencias. Son las iniciativas educativas dirigidas a la formación que se da desde la primera infancia para la comprensión, el disfrute y la apropiación de las diferentes expresiones artísticas y culturales. La formación de públicos se extiende a lo largo de la vida del individuo, pero	5. Formación y gestión de audiencias. Son las iniciativas pedagógicas dirigidas a la	

es prioritaria, con obligación a cargo del Estado, en la infancia y la adolescencia.	formación que se da desde la primera infancia para la comprensión, el disfrute y la apropiación de las diferentes expresiones artísticas y culturales. La formación de públicos se extiende a lo largo de la vida del individuo, pero es prioritaria, con obligación a cargo del Estado, en la infancia y la adolescencia.	
--	--	--

6. Divulgación cultural. Son todas las acciones de promoción de la oferta artística y cultural a través de cualquier medio, canal o plataforma de comunicación existente o por existir.	6. Divulgación cultural. Son todas las acciones de promoción de la oferta artística y cultural a través de cualquier medio, canal o plataforma de comunicación existente o por existir.	
7. Espacios no convencionales. Espacios que descentralizan las prácticas de las artes escénicas y contribuyen a la pluralidad de las artes y la cultura, a través de una infraestructura que no plantea una clara distinción entre el lugar dispuesto para el público y el escenario como ocurre en los espacios tradicionales que cuentan con proscenio y tras escena. Estos equipamientos se caracterizan por permitir modificaciones espaciales en la sala, mediante infraestructura y tecnología específica para habilitar diferentes acomodaciones del público, itinerar en la sala y permitir la presentación de diversos lenguajes, formatos y géneros de las artes escénicas	6. Divulgación cultural. Son todas las acciones de promoción de la oferta artística y cultural a través de cualquier medio, canal o plataforma de comunicación existente o por existir.	
	7. Espacios no convencionales. Espacios que descentralizan las prácticas de las artes escénicas y contribuyen a la pluralidad de las artes y la cultura, a través de una infraestructura que no plantea una clara distinción entre el lugar dispuesto para el público y el escenario, como ocurre en los espacios tradicionales que cuentan con proscenio y tras escena. Estos equipamientos se caracterizan por permitir modificaciones espaciales en la sala, mediante infraestructura y tecnología específica para habilitar diferentes acomodaciones del público, itinerar en la sala y permitir la presentación de diversos lenguajes, formatos y géneros de las artes escénicas.	

<b>Artículo 4°. Política de Canasta Básica de Cultura.</b> La Política de Canasta Básica de Cultura, a cargo del Ministerio de Cultura, tendrá como objetivo principal el	<b>Artículo 4°. Política de Canasta Básica Cultural.</b> La Política de Canasta Básica Cultural, a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, tendrá	Se acoge el texto aprobado en Senado
---	--	--------------------------------------

<p>desarrollo de los proyectos que se detallan en la presente ley. La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:</p> <p>a. Mejorar las condiciones de toda la población, con enfoque diferencial, de género y étnico, e inclusiva, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.</p> <p>b. Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales.</p> <p>c. Dinamizar y fomentar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.</p> <p>d. Promover las expresiones artísticas y culturales locales.</p> <p>e. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.</p> <p>f. Descentralizar la oferta cultural a aquellas poblaciones de los municipios que no cuenten con una o que ésta sea carente.</p>	<p>como objetivo principal incentivar la participación, reconocimiento y reivindicación de identidades culturales, el fortalecimiento de la educación cultural y cierre de brechas, la promoción de la oferta y demanda cultural y acceso a bienes y servicios culturales, la preservación de tradiciones y patrimonio cultural, el emprendimiento y generación de empleos territoriales en actividades culturales sostenibles, y la gestión del conocimiento, monitoreo y evaluación.</p> <p>La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:</p> <p>a. Mejorar las condiciones de toda la población, con enfoque diferencial, de género y étnico, e inclusiva, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.</p> <p>b. Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales.</p> <p>c. Dinamizar y fomentar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.</p> <p>d. Promover las expresiones artísticas y culturales locales.</p> <p>e. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.</p> <p>f. Descentralizar la oferta cultural a aquellas</p>	<p><b>Artículo Nuevo. Enfoques.</b> Las estrategias, programas y proyectos, se deben diseñar teniendo en cuenta los siguientes enfoques transversales:</p> <p>a. Enfoque de derechos: El primer paso es reconocer que la población en general es poseedora de derechos que obligan al Estado. Lo que se busca a partir de este concepto, es cambiar la lógica, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino que son sujetos con derechos a determinadas prestaciones y conductas. Los derechos demandan obligaciones y requieren mecanismos para darles cumplimiento.</p> <p>b. Enfoque de derechos culturales: Son derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.</p> <p>c. Enfoque intersectorial: El enfoque intersectorialidad como una función inherente al que hacer del Estado para</p>	<p>poblaciones de los municipios que no cuenten con una o que ésta sea carente, en especial en los municipios de alta ruralidad y zonas dispersas.</p> <p><b>Artículo 5° Enfoques.</b> La política de canasta básica cultural, las estrategias, programas y proyectos derivados, se deben diseñar teniendo en cuenta los siguientes enfoques transversales:</p> <p>a. Enfoque de derechos: El primer paso es reconocer que la población en general es poseedora de derechos que obligan al Estado. Lo que se busca a partir de este concepto, es cambiar la lógica, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino que son sujetos con derechos a determinadas prestaciones y conductas. Los derechos demandan obligaciones y requieren mecanismos para darles cumplimiento.</p> <p>b. Enfoque de derechos culturales: Son derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>
<p>desarrollar sus competencias y velar de manera integral por la garantía de los derechos culturales, determina que se deben implementar acciones conjuntas con otros sectores como educación, trabajo, tecnologías de la información y la comunicación, salud, vivienda y comercio, entre otras. En este sentido, se propende al reconocimiento de los procesos culturales como un factor de conjunción con otros sectores y la contribución de estos a propósitos colectivos.</p> <p>d. Enfoque diferencial: El enfoque diferencial es un marco de referencia que parte de entender, reconocer y valorar la pluralidad de expresiones e identidades culturales propias de la diversidad inherente a nuestra sociedad. La implementación de este enfoque busca responder de manera adecuada, diferenciada y pertinente a las necesidades y problemáticas. Este enfoque se garantizará, entre otros mecanismos, a través de la concertación y el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT frente a pueblos indígenas.</p> <p>e. Enfoque territorial: Este enfoque busca visibilizar los territorios y sus particularidades como espacios dinámicos de relaciones socioculturales, políticas, económicas y ambientales, donde interactúan comunidades, pueblos, organizaciones e individuos. A partir de ese reconocimiento se pretende orientar las políticas públicas culturales para que respondan</p>	<p>derechos relativos a la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.</p> <p>c. Enfoque intersectorial: El enfoque de intersectorialidad como una función inherente al quehacer del Estado para desarrollar sus competencias y velar de manera integral por la garantía de los derechos culturales, determina que se deben implementar acciones conjuntas con otros sectores como educación, trabajo, tecnologías de la información y la comunicación, salud, vivienda y comercio, entre otras. En este sentido, se propende al reconocimiento de los procesos culturales como un factor de conjunción con otros sectores y la contribución de estos a propósitos colectivos.</p> <p>d. Enfoque diferencial: El enfoque diferencial es un marco de referencia que parte de entender, reconocer y valorar la pluralidad de expresiones e identidades culturales y étnicas propias de la diversidad inherente a nuestra sociedad. La implementación de este enfoque busca responder de manera</p>	<p>de manera diferenciada y pertinente a las necesidades y condiciones de los procesos culturales.</p>	<p>adecuada, diferenciada y pertinente a las necesidades y problemáticas de la población, mediante la implementación de acciones afirmativas a favor de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom. Este enfoque se garantizará, entre otros mecanismos, a través de la concertación y el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT frente a pueblos indígenas y tribales, y de la legislación vigente relacionada con pueblos negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, Rrom, y lo referente a campesinos y campesinas y otros habitantes rurales según la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales y el artículo 64 de la Constitución Política.</p> <p>e. Enfoque territorial: Este enfoque busca visibilizar los territorios y sus particularidades como espacios dinámicos de relaciones socioculturales, políticas, económicas y ambientales, donde interactúan comunidades, pueblos, organizaciones e individuos. A partir de</p>	

	<p>ese reconocimiento se pretende orientar las políticas públicas culturales para que respondan de manera diferenciada y pertinente a las necesidades y condiciones de los procesos culturales.</p> <p>f. Enfoque etario: Se refiere a la consideración de las diferentes necesidades y preferencias culturales de los distintos grupos de edad dentro de la población colombiana.</p>		<p>estrategia de articulación con la Superintendencia de Subsidio Familiar para la entrega oportuna del bono cultural en sus dos modalidades.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Cuantías. El valor máximo por derecho de admisión será de tres Unidades de Valor Unitario (3 UVT), sin perjuicio que la reglamentación defina valores menores por estrategia. Se concederá por una sola vez a cada beneficiario y será individual, personal e intransferible. El monto establecido deberá estar acorde con la Política de austeridad del Gobierno nacional y su implementación sujeta a la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del respectivo sector.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> Oferentes. El Ministerio de Cultura fortalecerá las plataformas SoyCultura y PULEP para que las personas naturales y jurídicas se inscriban como oferentes del Bono Cultural, asimismo establecerá los requisitos que deberán cumplir para acreditarse como tales y se articulará con las entidades territoriales y autoridades culturales para la implementación de programas. Estas entidades deberán prestar sus servicios en el territorio colombiano y su objeto social debe estar relacionado con la venta o</p>	<p>las donaciones y los beneficios tributarios en materia de cultura.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno nacional reglamentará los mecanismos incluidos en la canasta básica cultural, los requisitos de los oferentes y las formas de divulgación al público que permitan el desarrollo de los programas, estrategias y proyectos para garantizar el acceso a la Canasta Básica Cultural.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, impulsará una estrategia de coordinación, articulación, gestión de recursos orientada a resultados y alianzas con diferentes organizaciones, que permitan la cofinanciación de instrumentos de la Canasta Básica Cultural.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Oferentes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, fortalecerá las plataformas Soy Cultura y PULEP para que las personas naturales y las jurídicas se inscriban como oferentes, asimismo establecerá los requisitos que deberán cumplir para acreditarse como tales y se articulará con las entidades territoriales y autoridades culturales para la implementación de programas en el marco del Sistema Nacional de Cultura a que hace referencia la ley 397 de 1997, para la implementación de la</p>	
<p><b>Artículo 5°. Bono Cultural.</b> Créese el Bono Cultural dirigido a todas las personas con nacionalidad colombiana.</p> <p>a. Bono Juvenil. Las personas que cumplan catorce años podrán adquirir los productos y servicios artísticos y culturales de los oferentes autorizados.</p> <p>b. Bono Adulto Mayor. Adultos mayores de poblaciones priorizadas, en el año de solicitud del bono, podrán adquirir los productos y servicios artísticos y culturales de los oferentes autorizados.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno nacional reglamentará los bonos, medios, requisitos de los oferentes y disposición al público para el desarrollo de los programas, estrategias y proyectos para garantizar el acceso a la Canasta Básica Cultural.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno nacional impulsará una</p>	<p><b>Artículo 6. Instrumentos de la Canasta Básica Cultural:</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las entidades territoriales encargadas de la implementación de la política cultural, crearán e implementarán instrumentos innovadores de acceso a la cultura, que harán parte de la Canasta Básica Cultural y desarrollarán pilotos dirigidos a las personas con nacionalidad colombiana habitantes del territorio nacional, como incentivos de acceso a la oferta cultural; que serán definidos, dentro del proceso de reglamentación de la presente ley e implementados gradualmente, según la disponibilidad presupuestal dentro del marco fiscal de mediano plazo y gestión de cofinanciación complementaria de otras fuentes como la cooperación internacional, la inversión social privada nacional e internacional, la filantropía,</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>			
<p>puesta a disposición de productos, servicios y espacios culturales. Serán oferentes el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas.</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> Productos, servicios y espacios. El Bono Cultural cubrirá los productos, servicios que sean ofrecidos por los oferentes y que desarrollen su objeto social en las artes escénicas, manifestaciones culturales, artes audiovisuales, productos culturales en soporte físico, y consumo digital o en línea. Quedan excluidos del bono los productos de papelería, equipos, software, hardware, material artístico, instrumentos musicales, espectáculos deportivos y taurinos, moda, gastronomía y contenidos pornográficos.</p>	<p>Canasta Básica Cultural. Estos oferentes deberán prestar sus servicios en el territorio colombiano y su objeto social debe estar relacionado con la experiencia para la puesta a disposición de bienes, productos, servicios y espacios culturales. Serán oferentes el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades adscritas y las entidades territoriales, entre otros.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> Productos, servicios y espacios. Los instrumentos de la Canasta Básica Cultural cubrirán el acceso a las ofertas culturales, los servicios ofertados por los oferentes que desarrollen su objeto social en las artes escénicas, manifestaciones culturales, artes audiovisuales, productos culturales en soporte físico, y consumo digital o en línea. Quedan excluidos de los instrumentos de acceso cultural los productos de papelería, equipos, software, hardware, material artístico, instrumentos musicales, espectáculos deportivos y todos aquellos que conlleven maltrato animal, moda y gastronomía. Se restringirá el acceso, visualización y consulta de material con contenido pornográfico en cualquier edad.</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> El Ministerio de las Culturas, Artes y los Saberes, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de las Tecnologías de la</p>			<p>Información y de las Comunicaciones, el Ministerio de Comercio y Turismo y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en coordinación con las entidades territoriales implementarán estrategias tendientes a establecer las siguientes medidas para brindar facilidades a los actores culturales:</p> <p>a) Realizar una caracterización detallada de todas las expresiones culturales presentes en el país, incluyendo manifestaciones artísticas, tradiciones populares, costumbres regionales y prácticas informales.</p> <p>b) Diseñar una ruta específica para la formalización laboral de las expresiones culturales informales. Esta ruta facilitará el acceso a los derechos laborales que correspondan a cada actividad, garantizando un marco legal adecuado y promoviendo la estabilidad y reconocimiento de los trabajadores culturales.</p> <p>c) Desarrollar estrategias digitales innovadoras. Estas estrategias permitirán a los actores que forman parte de la Canasta Básica Cultural, promocionar y ofertar sus emprendimientos. Estas iniciativas digitales se enfocarán en ferias, convenciones, ruedas de</p>	

	<p>negocios, conciertos y demás eventos culturales, fortaleciendo la presencia y participación de la cultura en diversas plataformas y actividades.</p> <p>d) Liderar una estrategia que permita impulsar la Canasta Básica Cultural de forma transversal, a través de todas las entidades de carácter nacional y territorial, abarcando desde la cultura cívica, la cultura organizacional, la cultura de la legalidad, la cultura financiera, la cultura de la ética, entre otras.</p>		<p>digitales dirigidas a primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables; asimismo una oferta formativa para la apreciación amplia de las artes a través del Sinefac.</p>	<p>entornos digitales; dirigida a la primera infancia, niños, niñas, adolescentes y estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, adultos mayores y poblaciones vulnerables; así mismo, una oferta formativa para la apreciación amplia de las artes a través del Sinefac. Esta oferta será divulgada con apoyo de RTVC sistema de medios públicos</p>	
<p><b>Artículo 6°. Formación para la apropiación y uso crítico de la oferta cultural y artística.</b> Los procesos formativos y educativos promoverán la valoración, el disfrute y el aprovechamiento de los actos y expresiones creativas y culturales como partes de la identidad y la manifestación de la diversidad cultural local, regional y nacional, a través de un enfoque poblacional diferenciado, con especial énfasis en primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables. Esta formación buscará impactar a públicos y audiencias nuevas y existentes. Para la formación de nuevos públicos, RTVC Sistema de Medios Públicos y el Ministerio de Cultura, implementarán contenidos educativos en entornos digitales; campañas de radio y</p>	<p><b>Artículo 7°. Formación y gestión de audiencias:</b> Los procesos formativos y educativos promoverán la valoración, el disfrute y el aprovechamiento de los actos y expresiones creativas y culturales como parte de la identidad y la manifestación de la diversidad cultural local, regional y nacional, a través de un enfoque poblacional diferenciado, con especial énfasis en primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables. Esta formación buscará impactar a públicos y audiencias nuevas y existentes.</p> <p>Para la formación de nuevos públicos el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará una oferta de contenido educativo en</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>	<p><b>Artículo 7°. Consumo Cultural Local.</b> El Ministerio de Cultura o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará una estrategia para fomentar el consumo cultural local, en articulación con los entes territoriales, las autoridades locales de cultura y agentes de la sociedad civil, se aportarán recursos públicos de los niveles local y regional, y se buscarán recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional, para promover portafolios, subsidios y alianzas públicas y privadas, entre otros, que generen incentivos a los públicos existentes y nuevos para acceder a productos, servicios y espacios artísticos, culturales y creativos locales, regionales y nacionales de Colombia</p>	<p><b>Artículo 8°. Consumo Cultural Local.</b> El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará una estrategia para fomentar el consumo cultural local, en articulación con los entes territoriales, las autoridades locales de cultura y agentes de la sociedad civil que se dediquen a la gestión cultural y/o promoción de las artes, las culturas y los saberes. Se podrán aportar recursos públicos de los niveles local y regional, y recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional, para promover portafolios, subsidios y alianzas públicas y privadas, entre otros, que generen incentivos a los públicos existentes y nuevos para acceder a productos, servicios y espacios artísticos, culturales y creativos locales, regionales y nacionales de Colombia.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>
			<p><b>Artículo 8°. Estrategia de Divulgación Cultural.</b> Créese una estrategia para fomentar</p>	<p><b>Artículo 9°. Estrategia de Divulgación Cultural.</b> Créese una estrategia para</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>
<p>las capacidades de difusión de las redes y espacios culturales locales, regionales y nacionales como bibliotecas, casas culturales, museos, galerías de arte y salas de exposición, centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas, bienes de interés cultural, entre otros, facilitando el ejercicio y acceso a las ofertas culturales desde un enfoque territorial. Esta estrategia digital la realizará el Ministerio de Cultura, en articulación con los entes territoriales, autoridades de cultura, RTVC Sistema de Medios Públicos, y con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su diseño, soporte y actualización. Para esta divulgación serán prioritarias las personas en condición de discapacidad, de la tercera edad, la primera infancia, la infancia, la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Adicionalmente, esta estrategia incluirá una línea para fortalecer la capacidad de las organizaciones culturales para hacer divulgación de sus ofertas.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Desde los estímulos para el arte y la cultura que se ofrezcan en el nivel nacional se deben crear categorías que fomenten el periodismo cultural y la crítica cultural para el fortalecimiento del consumo cultural.</p>	<p>fomentar las capacidades de difusión de las redes y espacios culturales locales, regionales y nacionales como bibliotecas, casas culturales, museos, galerías de arte y salas de exposición, centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas, bienes de interés cultural, entre otros, facilitando el ejercicio y acceso a las ofertas culturales desde un enfoque territorial. Esta estrategia digital, pero no exclusivamente limitada a ello, la diseñará, implementará y actualizará el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con los entes territoriales, autoridades de cultura, RTVC Sistema de Medios Públicos. Para esta divulgación serán prioritarias las personas en condición de discapacidad de la tercera edad, la primera infancia, la infancia, la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Adicionalmente, esta estrategia incluirá una línea para fortalecer la capacidad de las organizaciones culturales para hacer divulgación de sus ofertas.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Desde los estímulos para el arte y la cultura que se ofrezcan en el nivel nacional se deben crear categorías que fomenten el periodismo y la crítica cultural para el fortalecimiento del consumo,</p>		<p>a través de la Canasta Básica Cultural.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los medios de comunicación públicos deben implementar mecanismos para incluir en su programación las producciones artísticas y culturales locales, ya sean ganadoras de estímulos de arte y cultura o producciones autogestionadas.</p>		
			<p><b>Artículo 9°. Estrategia móvil Cultura Profunda.</b> Créese una estrategia móvil en concurrencia del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Fontur y Colombia Productiva para fortalecer e incentivar el consumo de los productos y servicios artísticos y culturales, de los municipios priorizados de acuerdo con el enfoque territorial teniendo en cuenta los municipios Pdet y Zomac.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Equipamientos culturales. A partir de la Encuesta de Consumo Cultural (ECC) del DANE, el Ministerio de Cultura identificará los territorios con menor cantidad de equipamientos culturales, que serán priorizados para la implementación de la estrategia móvil.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Cultura implementará un enfoque diferencial de atención territorial para los municipios Pdet, en aras de darles prelación en la provisión de equipamientos culturales.</p>	<p><b>Artículo 10°. Estrategia móvil.</b> Créese una estrategia móvil en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con la colaboración del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y sus fondos y entidades adscritas en el marco de sus competencias legales, para fortalecer e incentivar el consumo de los elementos de la Canasta Básica Cultural a las poblaciones urbanas y rurales que no cuenten con oferta cultural o que esta sea carente productos y servicios artísticos, culturales, y de otros municipios priorizados de acuerdo con el enfoque territorial teniendo en cuenta los municipios PDET y ZOMAC.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Equipamientos culturales. A partir de la Encuesta de Consumo Cultural (ECC) del DANE, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, identificará los territorios con menor cantidad de equipamientos culturales, que serán priorizados para la implementación de la estrategia móvil.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>

	<p><b>Parágrafo 2°.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes implementará un enfoque diferencial de atención territorial para los municipios PDET, ZOMAC y de categorías 5 y 6, en aras de darles prelación en la provisión de equipamientos culturales.</p>		<p>masiva de la política de Canasta Básica de Cultura. En concurrencia del Ministerio de Cultura o quien haga sus veces, y RTVC Sistema de Medios Públicos, crearán una estrategia para la articulación de los programas y proyectos con la campaña de difusión. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces, creará un programa para emprendedores digitales que estén interesados en el desarrollo de soluciones para facilitar el acceso a la Canasta Cultural Básica.</p>	<p>Artes y los Saberes, deberá implementar una campaña de difusión masiva de la política de la Canasta Básica Cultural. En concurrencia con el sector cultural y RTVC Sistema de Medios Públicos, crearán una estrategia para la articulación de los programas y proyectos con esta campaña de difusión. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces, creará un programa para emprendedores digitales que estén interesados en el desarrollo de soluciones para facilitar el acceso a la Canasta Básica Cultural</p>	
<p><b>Artículo 10. Creación del índice de consumo cultural.</b> Créese dentro de la Cuenta Satélite de Cultura y Economías Creativas del DANE un índice de consumo cultural que permita la comparación teniendo en cuenta las variables de oferta cultural, demanda cultural e infraestructura cultural. Lo anterior, identificando y caracterizando a la población étnica, para su reconocimiento con base en sus prácticas culturales propias y ancestrales.</p>	<p><b>Artículo 11. Creación del índice de consumo cultural.</b> Créese dentro de la Cuenta Satélite de Cultura y Economías Creativas del DANE un índice de consumo cultural que permita la comparación teniendo en cuenta las variables de oferta, demanda e infraestructura cultural. Lo anterior, identificando y caracterizando a la población étnica, para su reconocimiento con base en sus prácticas culturales propias y ancestrales.</p>	<p>Sin cambios</p>	<p><b>Artículo 13. Reglamentación de la Canasta Básica de Cultura.</b> El Gobierno nacional por medio del Ministerio de Cultura contará con hasta un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar la política de Canasta Básica de Cultura y sus estrategias, conforme a lo dispuesto en esta ley. Dentro de la reglamentación se incluirá el mecanismo para la distribución del bono del que trata esta ley, en articulación con las oficinas de cultura de las entidades territoriales, buscando alcanzar beneficiarios en todas las regiones.</p>	<p><b>Artículo 14. Reglamentación de la Canasta Básica Cultural.</b> El Gobierno nacional por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes contará con un término máximo de hasta dieciocho (18) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar la política de Canasta Básica Cultural y buscar la cofinanciación de sus programas y estrategias, conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Este proceso del que trata el presente artículo incluirá fases definidas para la implementación progresiva de la política, criterios de priorización, con metas e indicadores de seguimiento claros para evaluar el impacto y la efectividad de la Canasta Básica Cultural.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>
<p><b>Artículo 11. Seguimiento.</b> El Gobierno Nacional hará un seguimiento anual a la política de Canasta Básica de Cultura con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes y del Senado</p>	<p><b>Artículo 12. Seguimiento.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, harán un seguimiento anual a la política de Canasta Básica Cultural con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones Sextas Constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>	<p><b>Artículo Nuevo. Apoyo a la programación local.</b> Los</p>	<p><b>Artículo 15. Apoyo a la programación local.</b> Los</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en</p>
<p><b>Artículo 12. Campaña de difusión masiva.</b> El Gobierno nacional deberá implementar una campaña de difusión</p>	<p><b>Artículo 13. Campaña de difusión masiva.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>			
<p>entes territoriales y autoridades culturales estimularán la programación local que será de acceso libre y gratuito para llegar a públicos existentes, población vulnerable y priorizada. Parágrafo. Apoyo a la oferta formativa cultural en territorios priorizados. Las autoridades culturales, estimularán la oferta cultural local que será de acceso libre y gratuito. Para llegar a públicos existentes, población vulnerable y priorizada</p>	<p>entes territoriales y autoridades culturales estimularán la programación local, que será de acceso libre y gratuito para públicos existentes y población vulnerable y priorizada.</p>	<p>Senado</p>	<p>2. La prestación de servicios, tales como, la gestión operativa, la administración, dotación, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de las bibliotecas propias o en alianza con terceros.</p> <p>3. Adicional al subsidio en especie, según la normatividad del sistema de subsidio familiar, apoyar a sus afiliados y beneficiarios con la financiación del Bono Cultural como uno de los mecanismos de la canasta básica prevista en la presente ley.</p>		
<p><b>Artículo 16. Recursos de las Cajas de Compensación Familiar para fines de esta ley:</b> Las Cajas de Compensación Familiar podrán hacer uso de los recursos del saldo de obras y programas, establecidos en el numeral 4 del artículo 43 de la Ley 21 de 1982, y de los recursos destinados en el artículo 2.2.7.4.4.17 del Decreto 1072 de 2015, para los programas de educación básica y media, establecidos en el artículo 190 de la Ley 115 de 1994, también para los siguiente fines:</p> <p>1. Hacia la expansión y fortalecimiento de las bibliotecas e infraestructuras destinadas a los programas de formación continua, acceso al conocimiento e innovación social y cultural de la población, en los municipios, distritos y departamentos del país.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Con el propósito de visibilizar la oferta de acceso a la cultura y aumentar la formación de públicos y el consumo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con la participación de las entidades territoriales, desarrollará un aplicativo móvil que visibilice la programación periódica y mecanismos de gestión de audiencias de la Canasta Básica Cultural.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>	<p><b>Artículo 14. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 18. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>

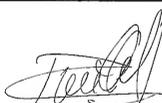
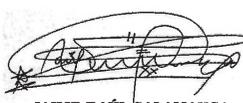
<p>IV. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p><b>PROYECTO DE LEY No. 343 DE 2023 SENADO – 209 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CANASTA BÁSICA CULTURAL EN EL PAÍS”.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de Colombia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley busca establecer la Canasta Básica de Cultura para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local y nacional por medio de incentivos, acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan el intercambio, la generación de valor, simbólico o económico, y la sostenibilidad de los actores culturales del país..</p> <p><b>Artículo 2°. Ámbito de aplicación.</b> La presente ley será aplicada a las personas con nacionalidad colombiana, especialmente a las que, por razón de su condición socioeconómica o del territorio, no les resulte de fácil acceso la oferta cultural.</p> <p><b>Artículo 3°. Definiciones.</b> La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Derechos culturales.</b> Son aquellos que hacen referencia a la identidad y diversidad cultural, al derecho a participar de la cultura, a la educación cultural, a la creación y gestión cultural, la información y la cooperación cultural.</li> <li><b>Canasta Básica Cultural.</b> Hace referencia a los diversos mecanismos destinados a generar acceso cultural a través de un conjunto de medios tales como: instrumentos, beneficios, bienes y servicios educativos, artísticos y culturales existentes e innovadores, que buscan garantizar el ejercicio efectivo de la vida cultural en toda la población, en particular, pero no exclusivamente a través de la asistencia a eventos, presentaciones, espectáculos y espacios culturales; la asistencia a cine; teatro, museos y exposiciones, la lectura de productos editoriales impresos y digitales; la formación, y el ejercicio de las prácticas culturales.</li> <li><b>Consumo cultural.</b> Conjunto de prácticas realizadas por los individuos para el acceso, disfrute, apropiación y uso de bienes, servicios y espacios culturales.</li> <li><b>Espacios culturales.</b> Infraestructuras físicas que tienen como principal objetivo servir de escenario para el desarrollo de múltiples actividades y prácticas culturales, que faciliten el acceso a diversos bienes y servicios culturales por parte de la población en general. Es el caso, entre otros, del espacio público, de las bibliotecas, las casas de cultura, los museos, las</li> </ol>	<p>galerías de arte y salas de exposición, los centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas y bienes de interés cultural.</p> <p><b>5. Formación y gestión de audiencias.</b> Son las iniciativas pedagógicas dirigidas a la formación que se da desde la primera infancia para la comprensión, el disfrute y la apropiación de las diferentes expresiones artísticas y culturales. La formación de públicos se extiende a lo largo de la vida del individuo, pero es prioritaria, con obligación a cargo del Estado, en la infancia y la adolescencia.</p> <p><b>6. Divulgación cultural.</b> Son todas las acciones de promoción de la oferta artística y cultural a través de cualquier medio, canal o plataforma de comunicación existente o por existir.</p> <p><b>7. Espacios no convencionales.</b> Espacios que descentralizan las prácticas de las artes escénicas y contribuyen a la pluralidad de las artes y la cultura, a través de una infraestructura que no plantea una clara distinción entre el lugar dispuesto para el público y el escenario, como ocurre en los espacios tradicionales que cuentan con proscenio y tras escena. Estos equipamientos se caracterizan por permitir modificaciones espaciales en la sala, mediante infraestructura y tecnología específica para habilitar diferentes acomodaciones del público, itinerar en la sala y permitir la presentación de diversos lenguajes, formatos y géneros de las artes escénicas.</p> <p><b>Artículo 4°. Política de Canasta Básica Cultural.</b> La Política de Canasta Básica Cultural, a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, tendrá como objetivo principal incentivar la participación, reconocimiento y reivindicación de identidades culturales, el fortalecimiento de la educación cultural y cierre de brechas, la promoción de la oferta y demanda cultural y acceso a bienes y servicios culturales, la preservación de tradiciones y patrimonio cultural, el emprendimiento y generación de empleos territoriales en actividades culturales sostenibles, y la gestión del conocimiento, monitoreo y evaluación.</p> <p>La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Mejorar las condiciones de toda la población, con enfoque diferencial, de género y étnico, e inclusiva, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.</li> <li>Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales.</li> <li>Dinamizar y fomentar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.</li> <li>Promover las expresiones artísticas y culturales locales.</li> <li>Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.</li> <li>Descentralizar la oferta cultural a aquellas poblaciones de los municipios que no cuenten con una o que ésta sea carente, en especial en los municipios de alta ruralidad y zonas dispersas.</li> </ol>
<p><b>Artículo 5° Enfoques.</b> La política de canasta básica cultural, las estrategias, programas y proyectos derivados, se deben diseñar teniendo en cuenta los siguientes enfoques transversales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Enfoque de derechos:</b> El primer paso es reconocer que la población en general es poseedora de derechos que obligan al Estado. Lo que se busca a partir de este concepto es cambiar la lógica, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino que son sujetos con derechos a determinadas prestaciones y conductas. Los derechos demandan obligaciones y requieren mecanismos para darles cumplimiento.</li> <li><b>Enfoque de derechos culturales:</b> Son derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.</li> <li><b>Enfoque intersectorial:</b> El enfoque de intersectorialidad como una función inherente al quehacer del Estado para desarrollar sus competencias y velar de manera integral por la garantía de los derechos culturales, determina que se deben implementar acciones conjuntas con otros sectores como educación, trabajo, tecnologías de la información y la comunicación, salud, vivienda y comercio, entre otras. En este sentido, se propende al reconocimiento de los procesos culturales como un factor de conjunción con otros sectores y la contribución de estos a propósitos colectivos.</li> <li><b>Enfoque diferencial:</b> El enfoque diferencial es un marco de referencia que parte de entender, reconocer y valorar la pluralidad de expresiones e identidades culturales y étnicas propias de la diversidad inherente a nuestra sociedad. La implementación de este enfoque busca responder de manera adecuada, diferenciada y pertinente a las necesidades y problemáticas de la población, mediante la implementación de acciones afirmativas a favor de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom. Este enfoque se garantizará, entre otros mecanismos, a través de la concertación y el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT frente a pueblos indígenas y tribales, y de la legislación vigente relacionada con pueblos negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, Rrom, y lo referente a campesinos y campesinas y otros habitantes rurales según la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales y el artículo 64 de la Constitución Política.</li> <li><b>Enfoque territorial:</b> Este enfoque busca visibilizar los territorios y sus particularidades como espacios dinámicos de relaciones socioculturales, políticas, económicas y ambientales, donde interactúan comunidades, pueblos, organizaciones e individuos. A partir de ese reconocimiento se pretende orientar las políticas públicas culturales para que respondan de manera diferenciada y pertinente a las necesidades y condiciones de los procesos culturales.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>Enfoque etario:</b> Se refiere a la consideración de las diferentes necesidades y preferencias culturales de los distintos grupos de edad dentro de la población colombiana.</li> </ol> <p><b>Artículo 6. Instrumentos de la Canasta Básica Cultural:</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las entidades territoriales encargadas de la implementación de la política cultural, crearán e implementarán instrumentos innovadores de acceso a la cultura, que harán parte de la Canasta Básica Cultural y desarrollarán pilotos dirigidos a las personas con nacionalidad colombiana habitantes del territorio nacional, como incentivos de acceso a la oferta cultural; que serán definidos, dentro del proceso de reglamentación de la presente ley e implementados gradualmente, según la disponibilidad presupuestal dentro del marco fiscal de mediano plazo y gestión de cofinanciación complementaria de otras fuentes como la cooperación internacional, la inversión social privada nacional e internacional, la filantropía, las donaciones y los beneficios tributarios en materia de cultura.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno nacional reglamentará los mecanismos incluidos en la canasta básica cultural, los requisitos de los oferentes y las formas de divulgación al público que permitan el desarrollo de los programas, estrategias y proyectos para garantizar el acceso a la Canasta Básica Cultural.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, impulsará una estrategia de coordinación, articulación, gestión de recursos orientada a resultados y alianzas con diferentes organizaciones, que permitan la cofinanciación de instrumentos de la Canasta Básica Cultural.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Oferentes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, fortalecerá las plataformas Soy Cultura y PULEP para que las personas naturales y las jurídicas se inscriban como oferentes, asimismo establecerá los requisitos que deberán cumplir para acreditarse como tales y se articulará con las entidades territoriales y autoridades culturales para la implementación de programas en el marco del Sistema Nacional de Cultura a que hace referencia la ley 397 de 1997, para la implementación de la Canasta Básica Cultural. Estos oferentes deberán prestar sus servicios en el territorio colombiano y su objeto social debe estar relacionado con la experiencia para la puesta a disposición de bienes, productos, servicios y espacios culturales. Serán oferentes el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades adscritas y las entidades territoriales, entre otros.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> Productos, servicios y espacios. Los instrumentos de la Canasta Básica Cultural cubrirán el acceso a las ofertas culturales, los servicios ofertados por los oferentes que desarrollen su objeto social en las artes escénicas, manifestaciones culturales, artes audiovisuales, productos culturales en soporte físico, y consumo digital o en línea. Quedan excluidos de los instrumentos de acceso cultural los productos de papelería, equipos, software, hardware, material artístico, instrumentos musicales, espectáculos deportivos y todos aquellos que</p>

<p>conllevan maltrato animal, moda y gastronomía. Se restringirá el acceso, visualización y consulta de material con contenido pornográfico en cualquier edad.</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> El Ministerio de las Culturas, Artes y los Saberes, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, el Ministerio de Comercio y Turismo y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en coordinación con las entidades territoriales implementarán estrategias tendientes a establecer las siguientes medidas para brindar facilidades a los actores culturales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar una caracterización detallada de todas las expresiones culturales presentes en el país, incluyendo manifestaciones artísticas, tradiciones populares, costumbres regionales y prácticas informales.</li> <li>Diseñar una ruta específica para la formalización laboral de las expresiones culturales informales. Esta ruta facilitará el acceso a los derechos laborales que correspondan a cada actividad, garantizando un marco legal adecuado y promoviendo la estabilidad y reconocimiento de los trabajadores culturales.</li> <li>Desarrollar estrategias digitales innovadoras. Estas estrategias permitirán a los actores que forman parte de la Canasta Básica Cultural, promocionar y ofertar sus emprendimientos. Estas iniciativas digitales se enfocarán en ferias, convenciones, ruedas de negocios, conciertos y demás eventos culturales, fortaleciendo la presencia y participación de la cultura en diversas plataformas y actividades.</li> <li>Líderar una estrategia que permita impulsar la Canasta Básica Cultural de forma transversal, a través de todas las entidades de carácter nacional y territorial, abarcando desde la cultura cívica, la cultura organizacional, la cultura de la legalidad, la cultura financiera, la cultura de la ética, entre otras.</li> </ol> <p><b>Artículo 7°. Formación y gestión de audiencias:</b> Los procesos formativos y educativos promoverán la valoración, el disfrute y el aprovechamiento de los actos y expresiones creativas y culturales como parte de la identidad y la manifestación de la diversidad cultural local, regional y nacional, a través de un enfoque poblacional diferenciado, con especial énfasis en primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables. Esta formación buscará impactar a públicos y audiencias nuevas y existentes.</p> <p>Para la formación de nuevos públicos el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará una oferta de contenido educativo en entornos digitales; dirigida a la primera infancia, niños, niñas, adolescentes y estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, adultos mayores y poblaciones vulnerables; así mismo, una oferta formativa para la apreciación amplia de las artes a través del Sinefac. Esta oferta será divulgada con apoyo de RTVC sistema de medios públicos.</p> <p><b>Artículo 8°. Consumo Cultural Local.</b> El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará una estrategia para fomentar el consumo cultural local, en articulación con los entes territoriales, las autoridades locales de cultura y agentes</p>	<p>de la sociedad civil que se dediquen a la gestión cultural y/o promoción de las artes, las culturas y los saberes. Se podrán aportar recursos públicos de los niveles local y regional, y recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional, para promover portafolios, subsidios y alianzas públicas y privadas, entre otros, que generen incentivos a los públicos existentes y nuevos para acceder a productos, servicios y espacios artísticos, culturales y creativos locales, regionales y nacionales de Colombia.</p> <p><b>Artículo 9°. Estrategia de Divulgación Cultural.</b> Créese una estrategia para fomentar las capacidades de difusión de las redes y espacios culturales locales, regionales y nacionales como bibliotecas, casas culturales, museos, galerías de arte y salas de exposición, centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas, bienes de interés cultural, entre otros, facilitando el ejercicio y acceso a las ofertas culturales desde un enfoque territorial. Esta estrategia digital, pero no exclusivamente limitada a ello, la diseñará, implementará y actualizará el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con los entes territoriales, autoridades de cultura, RTVC Sistema de Medios Públicos. Para esta divulgación serán prioritarias las personas en condición de discapacidad de la tercera edad, la primera infancia, la infancia, la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Adicionalmente, esta estrategia incluirá una línea para fortalecer la capacidad de las organizaciones culturales para hacer divulgación de sus ofertas.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Desde los estímulos para el arte y la cultura que se ofrezcan en el nivel nacional se deben crear categorías que fomenten el periodismo y la crítica cultural para el fortalecimiento del consumo, a través de la Canasta Básica Cultural.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los medios de comunicación públicos deben implementar mecanismos para incluir en su programación las producciones artísticas y culturales locales, ya sean ganadoras de estímulos de arte y cultura o producciones autogestionadas.</p> <p><b>Artículo 10°. Estrategia móvil.</b> Créese una estrategia móvil en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con la colaboración del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y sus fondos y entidades adscritas en el marco de sus competencias legales, para fortalecer e incentivar el consumo de los elementos de la Canasta Básica Cultural a las poblaciones urbanas y rurales que no cuenten con oferta cultural o que esta sea carente productos y servicios artísticos, culturales, y de otros municipios priorizados de acuerdo con el enfoque territorial teniendo en cuenta los municipios PDET y ZOMAC.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Equipamientos culturales. A partir de la Encuesta de Consumo Cultural (ECC) del DANE, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, identificará los territorios con menor cantidad de equipamientos culturales, que serán priorizados para la implementación de la estrategia móvil.</p>
<p><b>Parágrafo 2°.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes implementará un enfoque diferencial de atención territorial para los municipios PDET, ZOMAC y de categorías 5 y 6, en aras de darles prelación en la provisión de equipamientos culturales.</p> <p><b>Artículo 11. Creación del índice de consumo cultural.</b> Créese dentro de la Cuenta Satélite de Cultura y Economías Creativas del DANE un índice de consumo cultural que permita la comparación teniendo en cuenta las variables de oferta, demanda e infraestructura cultural. Lo anterior, identificando y caracterizando a la población étnica, para su reconocimiento con base en sus prácticas culturales propias y ancestrales.</p> <p><b>Artículo 12. Seguimiento.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, harán un seguimiento anual a la política de Canasta Básica Cultural con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones Sextas Constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República.</p> <p><b>Artículo 13. Campaña de difusión masiva.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá implementar una campaña de difusión masiva de la política de la Canasta Básica Cultural. En concurrencia con el sector cultural y RTVC Sistema de Medios Públicos, crearán una estrategia para la articulación de los programas y proyectos con esta campaña de difusión. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces, creará un programa para emprendedores digitales que estén interesados en el desarrollo de soluciones para facilitar el acceso a la Canasta Básica Cultural.</p> <p><b>Artículo 14. Reglamentación de la Canasta Básica Cultural.</b> El Gobierno nacional por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes contará con un término máximo de hasta dieciocho (18) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar la política de Canasta Básica Cultural y buscar la cofinanciación de sus programas y estrategias, conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Este proceso del que trata el presente artículo incluirá fases definidas para la implementación progresiva de la política, criterios de priorización, con metas e indicadores de seguimiento claros para evaluar el impacto y la efectividad de la Canasta Básica Cultural.</p> <p><b>Artículo 15. Apoyo a la programación local.</b> Los entes territoriales y autoridades culturales estimularán la programación local, que será de acceso libre y gratuita para públicos existentes y población vulnerable y priorizada.</p>	<p><b>Artículo 16. Recursos de las Cajas de Compensación Familiar para fines de esta ley.</b> Las Cajas de Compensación Familiar podrán hacer uso de los recursos del saldo de obras y programas, establecidos en el numeral 4 del artículo 43 de la Ley 21 de 1982, y de los recursos destinados en el artículo 2.2.7.4.4.17 del Decreto 1072 de 2015, para los programas de educación básica y media, establecidos en el artículo 190 de la Ley 115 de 1994, también para los siguiente fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hacia la expansión y fortalecimiento de las bibliotecas e infraestructuras destinadas a los programas de formación continua, acceso al conocimiento e innovación social y cultural de la población, en los municipios, distritos y departamentos del país.</li> <li>La prestación de servicios, tales como, la gestión operativa, la administración, dotación, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de las bibliotecas propias o en alianza con terceros.</li> <li>Adicional al subsidio en especie, según la normatividad del sistema de subsidio familiar, apoyar a sus afiliados y beneficiarios con la financiación del Bono Cultural como uno de los mecanismos de la canasta básica prevista en la presente ley.</li> </ol> <p><b>Artículo 17.</b> Con el propósito de visibilizar la oferta de acceso a la cultura y aumentar la formación de públicos y el consumo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con la participación de las entidades territoriales, desarrollará una aplicativo móvil que visibilice la programación periódica y mecanismos de gestión de audiencias de la Canasta Básica Cultural.</p> <p><b>Artículo 18. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

**V. PROPOSICIÓN:**

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del Proyecto de Ley N° 209 de 2022 Cámara - 343 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece la Canasta Básica Cultural en el país".

Atentamente,

<p><b>SOLEDAJ TAMAYO TAMAYO</b> Senadora de la República Conciliadora</p>	 <p><b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara Conciliador</p>
<p><b>ANA CAROLINA ESPITIA</b> Senadora de la República Conciliadora</p>	 <p><b>JAIME RAÚL SALAMANCA</b> Representante a la Cámara Conciliador</p>

## TEXTOS DE PLENARIA

### **TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 348 DE 2024 CÁMARA, 105 DE 2022 SENADO**

*por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores de edad y se dictan otras disposiciones. entornos seguros.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 348 DE 2024 CÁMARA - 105 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. "ENTORNOS SEGUROS"**.

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El objeto de la presente ley es establecer los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en los términos de la Ley 1918 de 2018 y el límite de la aplicación de la inhabilidad.

**ARTÍCULO 2°.** Adiciónense dos incisos al artículo 219-C de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores:** Las personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad.

El juez fijará la duración de la inhabilidad en el fallo condenatorio sujetándose a los límites temporales establecidos en el inciso primero del artículo 51 de la presente ley, la cual empezará a contarse una vez se cumpla la pena principal.

El juez determinará la relación directa y habitual con menores de edad del condenado para imponer la inhabilidad para ejercer cargos, oficios o profesiones por delitos sexuales contra menores.

**ARTÍCULO 3°.** Adiciónense el artículo 2° a la Ley 1918 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES, SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES.** Son susceptibles

de aplicación de la inhabilidad especial por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual cometido contra persona menor de 18 años, los cargos, oficios o profesiones desarrollados en los ámbitos: educativo, recreativo de cuidado, protección, bienestar, cultural, artístico, deportivo, que impliquen un trato directo, habitual con menores de edad.

Para los efectos de la presente ley se entenderá por trato directo, el contacto o la interacción personal o a través de cualquier medio tecnológico, que se genere en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, de forma frecuente con personas menores de edad.

Son susceptibles de aplicación de la inhabilidad especial los siguientes cargos, oficios o profesiones:

1. Docentes, Directivos docentes, orientadores, personal administrativo y demás personal vinculado a instituciones de educación formal en los distintos niveles educativos que tenga contacto directo con niños, niñas y adolescentes. (Inicial, preescolar, básica, media y educación superior).
2. Formadores, instructores, y personal vinculado a educación para el trabajo y el desarrollo humano o su equivalente.
3. Personal de atención directa que su público objetivo sean niños, niñas y adolescentes, en servicios culturales, de recreación y deporte, entre otros (Ludotecas, bibliotecas, parques, clubes deportivos o centros de diversiones).
4. Personal de servicio de transporte escolar, conductor/a y monitor/a o acompañante de recorrido.
5. Personal de atención directa en servicios de hotelería y turismo.
6. Agentes educativos institucionales y comunitarios de modalidades y estrategias enmarcadas en el servicio público de bienestar familiar, bien sea en servicios de prevención o protección.
7. Personal médico, de psicología, enfermería, odontología y demás personal de salud, de atención directa que su público objetivo sean niños, niñas y adolescentes.
8. Personal de servicios de limpieza en entornos familiares, educativos, recreativos, deportivos, o de contacto directo que su público objetivo sean niños, niñas y adolescentes.

- 9. Sacerdotes, pastores, catequistas, guías espirituales y demás formas de autoridad espiritual o teológica.
- 10. Personal de atención directa en ventas y comercio, que su público sean los niños, niñas y adolescentes.
- 11. Personal de servicios de cuidados de niños, niñas y adolescentes, en el ámbito institucional o a domicilio. (Auxiliares de enfermería, acompañantes o cuidadores especializados en la atención de personas menores de edad, terapeutas ocupacionales y fisioterapeutas).
- 12. Agentes de protección y seguridad. (personal vinculado a empresas de seguridad privada, servicios de logística y seguridad en eventos públicos, otros).
- 13. Personal civil vinculado a cuerpos de salvamento y defensa de la población (Defensa Civil, Bomberos, otros)
- 14. Instructores, formadores, orientadores de los centros de desarrollo y bienestar de estimulación temprana o primera infancia.
- 15. Representantes legales y miembros de juntas directivas de entidades públicas y privadas que prestan servicios para la atención de los niños, las niñas y adolescentes.
- 16. Personas o entidades que sostengan contratos temporales con instituciones en los ámbitos educativo, recreativo, de cuidado, protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultural, artístico, deportivo, religioso, o de seguridad. Este grupo estará sujeto a la inhabilidad especial cuando su labor implique la realización de reparaciones, obras de construcción, mantenimiento, o cualquier otra actividad que brinde un acceso directo a personas menores de edad dentro de las instalaciones de la respectiva institución.
- 17. Profesionales de áreas del Derecho y/o Trabajo Social que desarrollan actividades de orientación socio jurídica o psicosocial de manera directa o indirecta a la infancia y adolescencia.
- 18. Profesionales del área de las ciencias sociales y humanas como psicólogos, trabajadores sociales y terapeutas que desarrollan atención en escenarios educativos, sociales, recreativos, de rehabilitación, entre otros.
- 19. Nutricionistas y personal de apoyo en la cocción y distribución de alimentos en escenarios educativos, sociales y recreativos.
- 20. Incluir personal profesional, de apoyo y administrativo en escenarios de protección y restablecimiento de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

21. Cualquier cargo, oficio o profesión que demuestre un trato directo y habitual con personas menores de edad.

**Parágrafo.** Los cargos, oficios o profesiones enunciados, pueden ser ejecutados en el marco de una relación de carácter remunerado o no remunerado; en causa o actividad que desarrolla una entidad pública o privada.

**ARTÍCULO 4°.** Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1918 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5°. SANCIONES.** La omisión al deber de verificación en los términos de la presente ley o la contratación de personas inhabilitadas para el ejercicio de los cargos, oficios o profesiones mencionadas en el artículo 2 acarreará a las entidades públicas o privadas y/o personas naturales contratantes, sanción consistente en multa equivalente al valor de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Parágrafo 1°.** Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a través del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de las competencias otorgadas mediante la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF.

**Parágrafo 2°.** El valor de las multas causadas con ocasión de las sanciones anteriormente referidas, será recaudado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y será destinado a la financiación del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por el artículo 24 de la Ley 679 de 2001.

**Parágrafo Transitorio.** El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Fecha en la cual empezará a regir lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 5°** Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004.

**ARTÍCULO 307°. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO.** Son medidas de aseguramiento:

(...)

B. No privativas de la libertad.

10. La suspensión provisional del ejercicio de cargos, oficios o profesiones que impliquen un trato directo, habitual o con menores de edad.

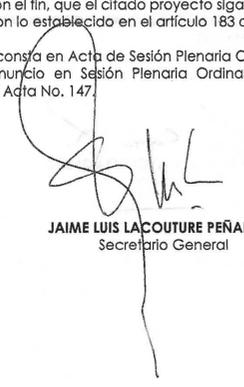
**ARTÍCULO 6°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

  
**RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO**  
Ponente

Bogotá, D.C., junio 06 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 05 de junio de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 348 de 2024 Cámara - 105 de 2022 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. "ENTORNOS SEGUROS"". Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 148 de junio 05 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 04 de junio de 2024, correspondiente al Acta No. 147.

  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 871 - jueves, 13 de junio de 2024

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**INFORMES DE CONCILIACIÓN Págs.**

Informe de conciliación Proyecto de ley número 209 de 2022 Cámara, 343 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece la Canasta Básica Cultural en el país.....	1
---	---

**TEXTOS DE PLENARIA**

Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 348 de 2024 Cámara, 105 de 2022 Senado, por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores de edad y se dictan otras disposiciones. entornos seguros.....	9
---	---